

cidos en el artículo 18 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), así como los informes y propuestas emitidos por la Dirección Provincial de León.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Anotar el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional «Aprendices de RENFE», camino de Trobajo, sin número, de León, a partir del próximo curso 1985-86.

Segundo.—En el caso de haberse dotado con material (mobiliario o equipo didáctico) con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberá quedar a disposición de éste, según lo establecido en las respectivas Ordenes de otorgamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

15658. *ORDEN de 18 de junio de 1985 relativa al Centro privado de Formación Profesional «Academia Cumbre», calle Torres Quevedo, 16, de Zaragoza, por la que se mantiene su actual autorización y se apercibe al titular del Centro.*

Ilmo. Sr.: Incoado expediente de revocación de la autorización al Centro privado de Formación Profesional de primer grado «Academia Cumbre», domiciliado en calle Torres Quevedo, número 16, de Zaragoza, que fue autorizado por Orden de 29 de julio de 1982 para impartir las profesiones de Clínica y Deineante, así como el curso de enseñanzas complementarias de acceso del primero a segundo grado;

Resultando que el expediente de revocación se incoa por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de fecha 9 de julio de 1984, que se funda en los informes previos elaborados por la Coordinación Provincial de Formación Profesional y Unidad Técnica de Construcciones, y a tenor de lo que dispone el artículo 15 y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza;

Resultando que en escrito de la Subdirección General de Formación Profesional, de la misma fecha, se le notifica al interesado la Resolución anterior, al mismo tiempo que se le concretan las irregularidades que se le imputan en el funcionamiento del Centro, entre las que se encuentran la de carecer de talleres y material suficiente;

Resultando que haciendo uso de su derecho en el trámite de vista y audiencia, el interesado formula las alegaciones que en relación con las presuntas irregularidades conviene a su derecho, solicitando se reconsidere la forma en que se ha incoado el mencionado expediente de revocación de la autorización dictando una Resolución que no perjudique los intereses legítimos de las personas que forman parte de aquella comunidad escolar;

Vistos la Ley General de Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables a la Formación Profesional;

Considerando que la superficie de las aulas sigue siendo la misma que la que sirvió de base para el otorgamiento de la autorización definitiva;

Considerando que el Centro carece de talleres, impartiendo las prácticas en aulas de enseñanza teórica, según se desprende de las propias alegaciones del interesado;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado cumplimiento a cuantos trámites señalan el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en garantía de la defensa de los intereses del administrado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto:

Primero.—Mantener la autorización otorgada para el funcionamiento del Centro privado de Formación Profesional de primer grado «Academia Cumbre», de Zaragoza, con domicilio en calle Torres Quevedo, número 16.

Segundo.—Apercibir al titular de dicho Centro para que antes de finalizar el presente curso académico lleve a cabo las siguientes actuaciones:

a) Dotar a dicho Centro de las preceptivas medidas de seguridad en concordancia con lo que preceptúa la correspondiente Ordenanza Municipal y demás normas dictadas al respecto.

b) De conformidad con lo preceptuado en la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), que fija en su anexo I-D las condiciones mínimas para la transformación y clasificación de Centros Homologados de Formación Profesional de segundo grado, las enseñanzas prácticas que se imparten en el Centro, se llevarán a cabo en espacios destinados exclusivamente a esta finalidad y no en aulas destinadas a otros usos, teniendo en cuenta las demás condiciones materiales exigidas a dichos Centros.

c) Dotar del adecuado y suficiente material de prácticas a los talleres destinados a las prácticas de la enseñanza que tiene autorizadas, de acuerdo con las instrucciones que al respecto se le faciliten por la correspondiente Dirección Provincial, en función a las exigencias de cada Rama profesional.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 18 de junio de 1985. P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

15659 *REAL DECRETO 1268/1985, de 6 de marzo, de otorgamiento de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos en la zona A, denominados Asturias T-1, T-2, T-3 y T-4.*

Vistas las solicitudes presentadas por la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima (ENIEPSA)», para la adjudicación de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, denominados Asturias T-1, T-2, T-3 y T-4, y teniendo en cuenta que ENIEPSA posee la capacidad técnica y económica necesarias, que propone trabajos razonables, con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias, procede otorgarle los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de marzo de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se otorga a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima (ENIEPSA)», los permisos de investigación de hidrocarburos que, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describen:

Expediente número 1.351: Permiso Asturias T-1, de 15.547 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 43° 30'; sur, 43° 20'; este, 5° 35' 0, y oeste, 5° 50' 0.

Expediente número 1.352: Permiso Asturias T-2, de 37.314 hectáreas, y cuyos límites son: Norte 43° 30'; sur 43° 20'; este, 5° 35' 0 y, oeste, 5° 50' 0.

Expediente número 1.353: Permiso Asturias T-3, de 31.095 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, línea de costa; sur, 43° 20'; este, 5° 25' 0, y oeste 5° 35' 0.

Expediente número 1.354: Permiso Asturias T-4, de 31.095 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, línea de costa; sur, 43° 20'; este, 5° 15' 0, y oeste, 5° 25' 0.

Art. 2.º—Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, de 30 de julio de 1976, así como a las ofertas de la adjudicataria, que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto, y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar en el área de los permisos, y durante la vigencia de los mismos, trabajos de investigación, entre los que se incluye una campaña sísmica, con una longitud de perfiles del orden de los 120 kilómetros, invirtiendo en dichos trabajos, como mínimo, la cantidad de 104 millones de pesetas.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos antes de finalizar los seis años de vigencia, la titular deberá justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber cumplido con lo dispuesto en la condición primera anterior.

Si la renuncia fuera parcial se estará a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de 30 de julio de 1976.